



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No 002 DE 2016

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central”.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
RAPE – REGIÓN CENTRAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas reglamentarias y el numeral 3, artículo 3 del Acuerdo Regional No. 007 expedido por el Consejo Directivo el 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada Ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Que el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)

Que el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberán observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 y sus párrafos 1, 3 y 4, establecen, entre otras disposiciones:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

(...)

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y

Qm



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y
3. *Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012.

Teniendo en cuenta las necesidades de la RAPE –REGION CENTRAL, se hace necesario fijar una tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, observando los principios legales que exige la actividad contractual.

Que, así mismo, adoptar una tabla de honorarios es necesario como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo, considerando de manera cierta y real los costos y gastos de personal contratado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante Resolución 014 del 16 de abril de 2015, se adoptó la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central para la vigencia 2015.

Que en aras de simplificar el trámite de actualización de la tabla frente a los incrementos que se surtan en el salario mínimo legal, estandarizar su aplicación, y dar claridad a todas las disposiciones aplicables, se hace necesario la expedición de un nuevo acto administrativo.

Que en la etapa de planeación y previo a la suscripción de minuta contractual, la entidad verificará que en la planta no exista personal que desarrolle la actividad a contratar, de lo cual dejará constancia escrita.

Que el perfil del contratista se definirá de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual requerido.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

05

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - Región Central, así:

TABLA DE HONORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION							
DENOMINACIÓN	GRADO	ESTUDIO	EQUIVALENCIAS	EXPERIENCIA		HONORARIOS EN SMMLV	
				Mínima	Máxima	Mínimo	Máximo
NIVEL ASESOR							
ASESOR	2	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Maestría	Título de Maestría = Título de Especialización + 12 meses adicionales de experiencia profesional o Título Profesional + 36 meses adicionales de experiencia profesional	84 meses de experiencia profesional o relacionada	96 meses de experiencia profesional o relacionada	13	14
ASESOR	1	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Título de Especialización = Título de Profesional + 24 meses adicionales de experiencia profesional	72 meses de experiencia profesional o relacionada	83 meses de experiencia profesional o relacionada	11	13
NIVEL PROFESIONAL							
PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN	6	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Título de Especialización = Título de Profesional + 24 meses adicionales de experiencia profesional	72 meses de experiencia profesional o relacionada	83 meses de experiencia profesional o relacionada	10	11
PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN	5	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Título de Especialización = Título de Profesional + 24 meses adicionales de experiencia profesional	48 meses de experiencia profesional o relacionada	72 meses de experiencia profesional o relacionada	9	10
PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN	4	Título Profesional y Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Título de Especialización = Título de Profesional + 24 meses adicionales de experiencia profesional	24 meses de experiencia profesional o relacionada	48 meses de experiencia profesional o relacionada	8	9
PROFESIONAL	3	Título Profesional	No aplica	48 meses de experiencia profesional o relacionada	60 meses de experiencia profesional o relacionada	7	8

2

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

PROFESIONAL	3	Título Profesional	No aplica	48 meses de experiencia profesional o relacionada	60 meses de experiencia profesional o relacionada	7	8
PROFESIONAL	2	Título Profesional	No aplica	24 meses de experiencia profesional o relacionada	48 meses de experiencia profesional o relacionada	6	7
PROFESIONAL	1	Título Profesional	No aplica	0 meses de experiencia profesional o relacionada	24 meses de experiencia profesional o relacionada	5	6
NIVEL TÉCNICO							
TÉCNICO	3	Título de Tecnólogo	Título de Tecnólogo = 6 semestres aprobados de educación profesional	12 meses de experiencia relacionada	36 meses de experiencia relacionada	4	5
TÉCNICO	2	Título de Técnico	Título de Técnico = 4 semestres aprobados de educación profesional	12 meses de experiencia relacionada	36 meses de experiencia relacionada	3	4
TÉCNICO	1	Título de Técnico	Título de Técnico = 4 semestres aprobados de educación profesional	0 meses de experiencia relacionada	12 meses de experiencia relacionada	2	3
NIVEL ASISTENCIAL							
AUXILIAR	1	Título de Bachiller	No Aplica	0 meses de experiencia relacionada	24 meses de experiencia relacionada	1,5	2
CONDUCTOR	1	Título de Bachiller con licencia de conducción vigente para servicio público	No Aplica	12 meses de experiencia relacionada	24 meses de experiencia relacionada	1,5	2

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de profesionalización docente, se reconoce como profesionales de la educación “... las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior, los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores...”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La escala de honorarios adoptada por este artículo, opera de manera exclusiva para la prestación de servicios personales por personas naturales, tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación que realice la dependencia que requiera de tal contratación.





REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL

PARÁGRAFO TERCERO: Para aplicar los criterios de equivalencias entre estudios y experiencia o clasificación de la experiencia en los niveles técnico y asistencial, se aplicarán además las disposiciones legales contenidas en el Decreto 785 de 2005.

PARÁGRAFO CUARTO: Los vacíos que se presenten en la interpretación de la tabla de honorarios adoptada en la presente resolución, se resolverán a la luz del Decreto 785 de 2005.

PARÁGRAFO QUINTO: Los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, la convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEXTO: Según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 *“La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”* debe entenderse que la experiencia relacionada es en el ejercicio de la profesión para efectos de acreditar idoneidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor de los honorarios fijados por la presente resolución, no incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Por lo anterior, el pago del valor de tal impuesto se pactará con el contratista, de conformidad con el régimen tributario aplicable.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para el caso de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que revistan alta complejidad y especialidad, la dependencia que solicita la contratación podrá utilizar otras referencias de mercado, adicionales a la tabla contenida en la presente resolución, con el fin de determinar el valor de los honorarios. Lo anterior debe constar en el Estudio Previo correspondiente y debe respetar lo contenido en el Decreto 2785 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco de los convenios de asociación o interadministrativos, contrato de cooperación, apoyo o similares suscritos por la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE – Región Central, en los que por su naturaleza y objeto sea necesaria la contratación de personas naturales, los honorarios se regirán por la escala adoptada por el presente acto administrativo, solo si la escala de costos de convenio o contrato no establece para su ejecución una escala diferente.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores definidos en la presente resolución no serán aplicables para los siguientes contratos: a. Por producto, b. Por gestión cumplida, c. Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, etc., d. Por hora de dedicación de expertos, e. Por actuación o representación judicial.

27



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección Corporativa informará anualmente el valor de los honorarios equivalente en pesos, aplicando los incrementos que se surtan en el salario mínimo legal de la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de enero de 2016.


CARLOS CORDOBA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Jeimy V. Cubides – Profesional Universitario
Revisó: Carmen S. Bonilla – Directora Administrativa y Financiera
Adriana Montealegre – Asesora Jurídica


AR



